



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarjos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarjos cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 146.

*La Dirección general de propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.*

El Poder Ejecutivo que inspirándose en un sentimiento de justicia, de equidad y pública conveniencia, se propone aplicar rectamente en su verdadero espíritu las leyes desamortizadoras, en cuanto se refieren á la concesión del dominio útil y redención del derecho á los llevadores de bienes del Estado por sucesión familiar, con anterioridad al año 1800 habiendo removido por la orden de 9 de Marzo último las trabas y restricciones que enervaban la genuina aplicación de dichas leyes, no puede ni debe permitir en manera alguna que de este beneficio dispensado exclusivamente á la honrada y laboriosa clase de nuestros labradores, vengan quizá á aprovecharse personas extrañas por determinados medios, que no admiten favorable calificación, frustrando así el texto literal de aquellas disposiciones, y el pensamiento de alto interés social, noble y patriótico del legislador.

Para que los expedientes de que se trata se tramiten con rapidez, y se resuelvan con inquebrantable rectitud, no necesitan los arrendatarios de tales bienes, el apoyo oficioso, interesado y perjudicial de los que alucianádoles tal vez, con el capcioso ofrecimiento de una supuesta gestión, directa y eficaz puedan arrancarles pactos y concesiones reprobados que afecten á la esencia misma del beneficio á que nos referimos, ó sufran crecidas retribuciones de problemática moralidad, menester es por tanto, evitar semejantes amagos y ase-

chanzas, lo cual se conseguirá, acreditando en los expedientes de una manera fehaciente y decisiva la importantísima circunstancia exigida por el art. 14 de la ley de 27 de Febrero de 1856, respecto de que los recurrentes usan del derecho para sí, y no para cederlo á otras personas.

La ley aspira á convertir en propietarios á estos morigerados y laboriosos cultivadores; pero dista mucho de querer que lleguen á utilizarse de este beneficio, especuladores codiciosos, por medios reprobados.

A este propósito cuidará V. S. de que en cada uno de los citados expedientes, que están tramitándose, se presente una declaración jurada de los arrendatarios ó llevadores, hecha ante el Juez de primera instancia del respectivo partido judicial, en que se hará constar que no han celebrado convenio, contraído compromiso ni otorgado documento alguno público ni privado, con el fin de ceder su derecho en todo ó en parte á otras personas, y que solamente piden para sí.

Estas diligencias se unirán á los expedientes, antes de remitirlos á este Contro Directivo para la resolución definitiva.

Se servirá V. S. disponer así mismo que inmediatamente se inserte esta comunicación en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados, y se remita un ejemplar de su publicación.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se previenen en la preinserta orden Leon 24 de Abril de 1869. — El Gobernador — Tomás de A. Arderius.*

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 5.º

QUINTAS.

CIRCULAR.—Núm. 147.

Habiendo sido incluido en el alistamiento y sorteo del cor-

riente año en el Ayuntamiento de Algadefe, el mozo Antonio Rivado Mateos, el cual se ha presentado del mismo sin que se sepa el punto donde se ha dirigido, por cuya razón no puede ser citado con arreglo á la ley para que se presente á usar de su derecho si creyere convenirle en el acto de la declaración de soldados; he oído conveniente hacerlo público por medio del presente Boletín, y ordenar á los Alcaldes de esta provincia que, si el indicado sujeto residiere en alguno de los pueblos de su jurisdicción, le citen en forma, dando conocimiento de ello á esta dependencia á fin de que le pare el perjuicio á que haya lugar. Leon 25 Abril 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 148.

Los Alcaldes de esta provincia empleados en vigilancia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán cuantas diligencias crean necesarias á conseguir el hallazgo de las alhajas que en la noche del 15 del actual fueron robadas en la iglesia de Villarcres, y que á continuación se expresan, poniéndolas á disposición del Señor Juez de primera instancia de Villalon, si fueren habidas ó algunas de ellas con las personas en cuyo poder se hallen. Leon Abril 26 de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

Alhajas robadas.

Un copon con las sagradas formas, peso de veinticuatro onzas, un cáliz sobre dorado con patena y cucharilla con los doce apóstoles en el tercio de la peana: otro cáliz con patena y cucharilla, aquel con peso de cuarenta y ocho onzas, y esta con el de cuarenta: un incensario con su naveta, su peso de on-

renta y ocho onzas; un broche de capa pluvial de dos onzas, una corona de la virgen de cuatro libras y un rosario de cuentas negras engarzado en plata de cuyo metal son todas las demás alhajas espresadas, dos albas nuevas de hilo encoge de tres cuartas; cuatro sábanillas de alfiler, un amito, un roquete, la cartilleja, tres llaves y de cinco á seis libras de cera; con mas el dinero que estaba en el cepillo de ánimas.

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

Núm. 149.

Por la presente se recuerda á los Señores Alcaldes que remitan á este Gobierno de provincia antes del 5 de Mayo próximo los estados sobre elecciones de Ayuntamientos, publicados en el Boletín oficial correspondientes al día 21 del actual pues de no ser recibidos en dicho día, saldrán plantones á los pueblos que no hubieran cumplimentado este servicio. Leon 27 de Abril de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

CIRCULAR.

Núm. 150.

El día 17 ó 18 de Marzo último, desapareció del pueblo de Villarroaño D. Isidoro Llorente, vecino del mismo, quedando en un completo abandono y en el estado mas lastimoso de miseria la muger é hijos de aquel; y como hasta la fecha se ignore el punto de su residencia, espero que los Alcaldes de esta provincia, me manifestarán si se halla en alguno de los pueblos de sus municipios. Leon 26 de Abril de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

Señal del Isidoro.

Edad 58 años, estatura mas de cinco pies, cara larga, color tri-

guello, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, viste calzón corto de estameña, chaleco y chaqueta también de estameña, capote de paño con su capillo.

HACIENDA.—NEGOCIADO ÚNICO.

Núm. 151.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 23 para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Polonia Gomez Recuero, hija de D. Diego M. N. de Naval Moral de Pusa, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 25 de Abril de 1869.—Tomás de A. Arderius.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber, que no habiéndose presentado por D. Luis Garcia Parcero apoderado en esta ciudad de D. Joaquin de Teran, registrador de las minas de carbon nombradas Julia, Estela y Jobita, el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y pertenencias demarcadas á dichas minas faltándose con ello á lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento para la egcion de la ley de minería vigente por providencia de 20 del actual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 64 de la citada ley y de acuerdo con lo propuesto por la Seccion he venido en declarar cancelados y fenecidos los expedientes de las referidas minas franco y registrable su terreno.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 87 caso 2.º de la mencionada ley. Leon 26 de Abril de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Anunciando la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia de Zamora en el año económico de 1869 á 1870.

El día 2 de Mayo próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en mi des-

pacho y bajo mi presidencia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia durante el próximo año económico de 1869 á 1870.

Los que deseen interesarse en la subasta, harán sus proposiciones con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, en pliegos cerrados que entregarán al presidente de la subasta á la hora anunciada, siendo requisito indispensable que á ellos acompañen el recibo la oneroso que justifique haber consignado en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientos escudos 10 por 100 de los 2.000 escudos señalados para la contratacion de este servicio. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 2.000 escudos citados, y en el caso que se presenten dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitacion entre sus autores, que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando el presidente lo disponga, previo aprebimiento por tres veces repelido.

La adjudicacion provisional recaerá en la proposicion más ventajosa, y tan luego como sea aprobada el contratista aumentará el depósito citado con el carácter de definitivo y antes del otorgamiento de la escritura, de la que entregará dos copias en este Gobierno hasta el 20 por 100 del tipo fijado para este servicio.

El actual contratista no necesitará verificar el depósito, puesto que quedará respondiendo el que tiene constituido.

Zamora 13 de Abril de 1869.—El Presidente, Jorge Arellano.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la provincia, durante el año económico de 1869 á 1870.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso tener establecido tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

2.º El contratista queda obligado á imprimir el Boletín las lúnes, miércoles, y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870, y á repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

3.º Las dimensiones del Boletín y suplementos, serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho) dividido en cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º El empresario insertará en el Boletín la parte que se le designe de la Gaceta de Madrid, y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de 10 de Agosto de 1856 y 6 de Abril de 1859.

5.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna ley, orden, reglamento etc. ni aún en letra guesilla, se aumentará por cuenta del contratista

el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la publicacion.

6.º Los anuncios relativos á amonestacion, se insertarán conforme á lo prevenido en la real orden de 3 de Julio de 1838.

7.º Se darán por el contratista los fines extraordinarios cuando el Gobernador ó la Diputacion considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos que el Gobernador remita á la imprenta del Boletín, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer Boletín de cada mes se acompañará por separado el indice de todas las órdenes y demas disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresion del número de aquel que la contenga, y con el último del año económico otro general sujetos á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

10.º Será obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

11.º El contratista entregará gratis un ejemplar del Boletín con sus suplementos al Señor Gobernador, diez á la Diputacion provincial, ocho para la Secretoria del Gobierno, Secciones de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesitan para unir á los expedientes en los casos que así la requieran. Además facilitará un ejemplar á las Corporaciones y funcionarios siguientes:

- Gobernador militar.
- Obispo de la diócesis.
- Diputados á Cortes por la provincia.
- Diputados provinciales.
- Junta provincial de Agricultura.
- Idem id. de Instruccion pública.
- Idem id. de Beneficencia.
- Idem id. de Sanidad.
- Comandante de la Guardia civil.
- Jefes de la misma en las líneas de Toro, Benavente, Puebla de Sabria y Carralés.
- Inspector de vigilancia.
- Jefes de Hacienda de la provincia.
- Comisionado de Ventas.
- Vicaria eclesiástica de la diócesis.
- Uno para cada Ayuntamiento de la provincia.
- Ingeniero Jefe de Gaminos.
- Ingeniero de Mantes.
- Juzgados de primera instancia, ocho.
- Biblioteca provincial.
- Depositario provincial.
- Arquitecto provincial.
- Director de Carreteras provinciales y vecinales.
- Subdelegados de Medicina y Cirujía, ocho.
- Comisario de Guerra.
- Y fuera de la provincia, otro ejemplar.

Al ministerio de la Gobernacion, por trimestres, ligeramente encuadernados los ejemplares.

- Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.
- Biblioteca Nacional.
- Capitán general del distrito.
- Regente de la Audiencia del territorio.
- Fiscal de la misma.
- Rector del distrito universitario.
- Gobernadores de Salamanca, Valladolid, Leon, Palencia y Orense.

12.º El contratista conservará archivados además, de cada número cincuenta ejemplares los que facilitará á mitad de precio corriente al Gobierno de la provincia, Diputacion, Consejo y

oficinas de Hacienda, por un año despues de finalizada la contrata.

13.º Para la insercion en el Boletín oficial de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y beneficio del Gobernador, se observará el orden siguiente:

- Parte oficial de la Gaceta de Madrid.
- Disposiciones del Gobierno de provincia.
- Idem de la Diputacion provincial.
- Idem del Gobierno militar de la provincia.
- Idem de las oficinas de Hacienda.
- Idem de la Audiencia del Territorio.
- Idem de la Universidad literaria del distrito.
- Idem de los Juzgados.
- Idem de los Ayuntamientos.

14.º Cuando las necesidades del servicio exigieran la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia; el costo no proviniere del Gobierno directamente, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia á oficina que lo reclamase.

15.º La publicacion del Boletín oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales pagándose por trimestres anticipados la cantidad en que quede rematada.

16.º El empresario deberá estar suscrito á la Gaceta de Madrid para insertar de ella en el Boletín lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

17.º Cuando el contratista cometa alguna falta en el cumplimiento de las condiciones, el Gobernador podrá multar hasta en la cantidad de 100 escudos.

18.º El contrato es á riesgo y ventura, y el contratista no podrá reclamar aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales; ó por otros circunstancias no expresados terminantemente en las condiciones, adquiriendo el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

19.º La responsabilidad en que incurra el rematante á lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en la ley de contabilidad, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

20.º Si el contratista no cumpliere las condiciones para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tuviera efecto, se dará por rescindido el contrato.

Modelo de Proposicion.

D. N. N. vecino de... se obliga á imprimir y publicar el Boletín oficial de la provincia de Zamora, los lúnes, miércoles y viernes de todo el año económico de 1869 á 1870, y á repartirlo de su cuenta y riesgo á las autoridades y suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion, á las demás Autoridades, pueblos y suscritores; acepta todas las condiciones que como tal editor ó contratista se le imponen en el pliego publicado en el Boletín oficial núm. .... por la cantidad de .... (en letra) escudos.

Fecha y Firma del rematante.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias el mismo en el año de 1869 á 1870.

Para personal y material. . . . . 732 000  
 Manutencion de presos. . . . . 1.627 210  
 Número de vecinos del partido. . . . . 7.805

Para personal y material. . . . . 0 096  
 Para presos pobres. . . . . 0 209

Cuota que á cada vecino corresponde.

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrable.		Para manutencion de presos pobres á cargo del partido.		TOTAL.	
		Escd.	Mils.	Escd.	Mils.	Escudos	Mils.
Alcade. . . . .	190	18	240	39	710	57	950
Ardén. . . . .	337	32	352	70	433	102	785
Cobrerós. . . . .	151	14	496	31	559	46	055
Campazas. . . . .	147	14	112	30	723	44	835
Castellón. . . . .	104	9	984	21	736	31	720
Castrofuerte. . . . .	113	10	848	23	619	34	467
Campo de Villavidel. . . . .	123	11	808	25	707	37	515
Climanes de la Vega. . . . .	207	19	872	43	263	63	135
Corbillós. . . . .	194	18	624	40	546	69	166
Cubillas. . . . .	147	14	112	30	723	44	835
Fresno de la Vega. . . . .	241	23	136	50	309	73	405
Fuentes de Cárbojal. . . . .	150	14	400	31	350	45	730
Gordocilla. . . . .	233	22	368	48	697	71	065
Gusendós. . . . .	151	14	496	31	559	46	055
Izagre. . . . .	168	16	128	35	112	51	240
Matadeón. . . . .	228	21	888	47	652	69	540
Melanza. . . . .	181	17	376	37	829	55	205
Pajares. . . . .	349	33	504	72	941	106	445
San Millán. . . . .	77	7	392	16	093	23	485
Santas Marías. . . . .	363	35	040	76	235	111	325
Total de los Guzmánes. . . . .	287	27	552	59	983	87	535
Valdemora. . . . .	62	5	972	12	058	18	930
Valdezas. . . . .	856	82	170	178	944	261	080
Valdevimbre. . . . .	367	26	232	76	703	103	935
Valencia de D. Juan. . . . .	431	41	376	90	070	131	455
Valverde Enrique. . . . .	91	8	736	19	019	27	755
Villabraz. . . . .	155	14	880	32	395	47	275
Villacé. . . . .	196	18	816	40	964	69	780
Villademor. . . . .	237	22	752	49	533	72	285
Villafel. . . . .	143	13	728	29	887	43	619
Villamandos. . . . .	118	11	328	24	662	36	090
Villamañán. . . . .	417	40	032	87	153	127	155
Villanueva de las Manzanas. . . . .	209	19	068	43	472	63	440
Villahornate. . . . .	150	12	480	27	170	39	650
Villaquedida. . . . .	251	24	096	52	459	76	505
Importa el repartimiento. . . . .	7.805	749	280	1.631	245	2.370	225
Id. el presupuesto. . . . .	"	"	"	"	"	2.360	216
Sobrante. . . . .	"	"	"	"	"	1	309

Valencia de D. Juan 13 de Abril de 1869.—V. E.—El Alcalde accidental, Pedro Suarez.—El Secretario, Manuel Greppi.

DEL GOBIERNO MILITAR

CAPTANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 8 del actual me dió lo que sigue.

Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de V. E. fecha cinco de Diciembre último en que al dar cuenta del crecido número de individuos pertenecientes á la quinta de mil ochocientos sesenta y cinco que se hallan disfrutando licencia semestral, y que con el abono que se les concede por decreto de diez de Octubre próximo pasado se hallan próximos á cumplir los cuatro años que han de servir en activo, consulta si los referidos individuos podrian autorizarse para que permanecieran en sus casas hasta que se les espida la licencia ilimitada como de la 2.ª reserva, el Poder Ejecutivo de

conformidad con lo informado por el Director general de Infantería en veinticinco de Enero próximo pasado, ha tenido por conveniente disponer que á los individuos que se encuentran disfrutando licencia semestral, cuando les falte tres meses para pasar á la 2.ª reserva se les destine á cualquiera de los cuerpos de la guarnicion del distrito militar en que se hallen, lo cual podian disponer V. E. y los demás Capitanes generales en los suyos respectivos, dando cuenta al del en que hayan de ser baja y á la Direccion general del arma para el debido conocimiento y efectos correspondientes; y que aquellos individuos que al término de sus licencias les correspondia pasar á la 2.ª reserva uacionada, permanezcan en sus casas á las cuales les serán remitidos por el condeuto de los permisos que les autoriza para

quedar en dicha situacion.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para el suyo, debiendo remitirme una relacion de los que en esa provincia se encuentran en el citado caso, y en lo sucesivo me dará conocimiento de los individuos á quienes solo les falte tres meses para pasar á la 2.ª reserva.

Para dar cumplimiento á la superior disposicion, ruego á los Sros. Alcaldes populares, se sirvan pasar á este Gobierno militar á la mayor brevedad posible, la noticia de los individuos que se hallen en sus municipios, disfrutando de licencia semestral y pertenecientes al reemplazo de mil ochocientos sesenta y cinco y arreytandose al modelo que se inserta. Leon 24 de Abril de 1869.—El Gobernador militar, Coloman Castañon.

Relacion nominal de los individuos del Ejército pertenecientes al reemplazo de 1865 que se hallan disfrutando de licencia semestral en este momento.

ARMAS.	CLASES.	NOMBRES.	Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.	Pueblos donde residen.	Ayuntamientos á que pertenecen.
Artillería.	1.º Regimiento.	Sargento 2.º	F. T.	15	Mayo	1865	1.º	Noviembre	1868	Villanueva.
Caballería.	Númancia.	Cabo 2.º	F. T.	"	"	"	"	"	"	"
Infantería.	2.º Regimiento.	Cabo 1.º	F. T.	"	"	"	"	"	"	"
Infantería.	Libertad n.º 30.	Soldado.	F. T.	"	"	"	"	"	"	"

FECHA EN QUE ENTAL-  
 NON EN CADA.  
 DE LA LICENCIA.  
 EN QUE PARTICIPÓ EL USO

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia de Villamol.

Ignorándose el paradero del mozo Eugenio Herrero Arguero, natural de este Ayuntamiento, suplico á la autoridad del punto en que se halle le notifique en forma para que se presente el dia 2 del próximo mes de Mayo al acto de la declaracion de soldados, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Villamol 24 de Abril de 1869.—El Alcalde, Antolin Ruiz.

Alcaldía constitucional de La Ercina.

D. Remigio Garcia, Alcalde constitucional de La Ercina, y D. Pedro Gutierrez, vecino de Canseco, en el de Cármenes, de comun acuerdo, han tenido á bien establecer para casa de recaudacion de contribuciones, directa y subsidio del último trimestre de este año económico de 1868 á 1869, segun órden presentada por el Gutierrez, en el que ha conferido el derecho el Banco de España, de la recaudacion de las espresadas contribuciones en esta de mi cargo, la casa de D. Alonso Rodriguez, vecino de La Ercina, donde deberá acudir todo contribuyente á pagar sus cuotas, finado que sea dicho plazo.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para los efectos de su razon, Alcalde y Recaudador.

La Ercina y Marzo 12 de 1869. —Remigio Garcia. —Pedro Gutierrez.

Alcaldía popular de Villademor de la Vega.

Hallándose comprendido en el sorteo celebrado en este Ayuntamiento, para el remplazo ordinario del Ejército, el mozo Juan Blanco Bustos hijo de Mateo difunto y de Cipriana vecinos y empadronados en este pueblo, é ignorándose su paradero, se le cita llama y emplaza para que se presente en la Sala de Sesiones de este referido Ayuntamiento para el día dos próximo mes de Mayo á las nueve de la mañana y ser tallado y fillado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que señala la vigente ley de remplazos. Villademor de la Vega 23 de Abril de 1869. —El Alcalde, Ciriaco Garzo.

Terminados los trabajos de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias que darán principio en el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas. Villademor de la Vega 23 de Abril de 1869. —El Alcalde, Ciriaco Garzo.

Alcaldía popular de Rioseco de Tapia.

Las últimas inundaciones han deteriorado las obras del puesto

y defensa de la presa que riega la vega de este pueblo en término que son indispensables obras mayores de reparacion; y como muchos de los regantes han acudido á esta Alcaldía solicitando se acuerden con la precision que se requiere, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia la reunion de todos los regantes con las aguas de dicho puerto y presa de Rioseco á la hera de las dos de la tarde del domingo dos de Mayo próximo en la casa de Ayuntamiento de este pueblo, para acordar las referidas obras nombrar la comision que se encargue de ellas, y todo lo demás que proceda, con arreglo á los artículos 93, 94, 95 y 96 de la ley vigente de riegos. Esta Alcaldía espera los regantes se apresurarán á concurrir á junta en el citado dia, puesto que son de sumo interés para todos las obras de que se trata. Rioseco de Tapia 11 de Abril de 1869. —Isidoro Zapico.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

Como apesar de los edictos al público é inserto en el Boletín oficial de 19 de Marzo último no haya comparecido al acto del sorteo celebrado en este Ayuntamiento para la quinta del próximo reemplazo; el mozo, cuyos señas se expresan, que le tocó número cinco en dicho sorteo, se le cita, llama y emplaza nuevamente para que se presente desde el día dos al cinco, inclusivo de Mayo entrante, á fin de ser tallado, reconocido y de alegar las exenciones que debiere convenirle en el acto del llamamiento y declaracion de soldados de este dicho Ayuntamiento, que se verificará en dichos dias, apercibiéndole que de no presentarse le pararán los perjuicios consiguientes; rogando de los Señores Alcaldes, Guardias civiles y demás autoridades competentes donde fuere habido dicho mozo lo pongan á disposicion de esta Alcaldía con la seguridad debida.

Señas del mozo que se cita.

Domingo, cuyo apellido se ignora, se dice es natural de la parroquia de Fontejo, provincia de Lugo, de oficio bracero, su edad de veinte á veinte y un años, estatura completa, bastante robusto, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color trigüño, barba lampiña, viste pantalón, chaqueta y chaleco de pardomonte á buen uso, sombrero negro de ala ancha

bastante viejo, y zapatos gruesos á lo labrador, hace poco se ausentó del pueblo de Riego de Ambrós en este municipio, habiendo residido en él los dos años últimos. Molinaseca 21 de Abril de 1869. —P. A. D. A. —Pedro Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel.

Hallándose terminada la rectificacion del amillaramiento de este Ayuntamiento sobre el que ha de recaer la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo pueden los interesados deducir las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado el cual no serán oidos y les parará perjuicio. Villaturiel 23 de Abril de 1869. —Miguel Llamazares.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Leon.

Relacion de las adjudicaciones espedidas por la Junta superior de Ventas en sesiones de 28 de Marzo último y 18 del actual.

Remate del 4 de Mayo de 1867.

Esc. Miles

Número 1292 del inventario. Una heredad en Leon y Navatejera de la Catedral de id., compuesta de 25 fincas, adjudicada á D. Lázaro Díez, de Navatejera en. 2.060

Remate del 1.º de Setiembre de 1860.

Núm. 1315 del inventario. El monte de Ucedo en Quijós, adjudicado á D. Manuel Vizcaino Martinez, de Quijós en. 272

Núm. 1355. Un monte en Villomartin al sitio de las Frauganillas, adjudicaco á D. Joaquin Villanueva, vecino de Villamartin en. 100

Remate del 4 de Enero de 1859.

Núm. 22. Beneficencia. Una casa en Sahagon á la calle de la Rua, adjudicada á D. Mariano Miguél y Corral, de Sahagon en. 1.301

Remate del 11 de Enero de 1869.

Núm. 1717. El monte de Vaidubias, en Beldado, de sus propios, adjudicado á D. Toribio Alonso, vecino de S. Martin en. 220

Núm. 2146. El monte de las Solenas, término de Mogrovejo, de sus propios, adjudicado á Don Nicolás del Bianco, vecino de Mogrovejo en. 1,350

Remate del 13 de Mayo de 1860.

Números 1184 y 1187.

Una heredad en Combranos, compuesta de 4 praderas, adjudicada á D. Cesario Sanchez, de Leon en. 2.115

Remate del 4 de Julio de 1861.

Número 1234 El monte del Tomillar, en Sta Elena, adjudicado á D. Faustino Cabales, de Santa Elena en. 3.500

Núm. 1607. El monte La Reguera, en Canedo, adjudicado á D. Manuel Valcarcel Mareo en. 686,800

Remate del 22 de Marzo de 1869.

Núm. 386 inventario de permutacion. Una heredad en Beberino, de la Coleglata de Arbas, adjudicada á Don Leonardo Alvarez, vecino de Leon en. 1.802

Núm. 1249. Una heredad en Villaverde de la Cuerna, de su Rectoría, adjudicada á D. Lorenzo Gonzalez, vecino de Astorga en. 509

Núm. 1249. Otra id. en id., de su fabrica, adjudicada á D. Felipe de Aller, de Villamayor en. 293,250

Núm. 787. El primer quilon de una heredad en Villabispo, que perteneció á la Catedral de Leon, adjudicado á D. Hemeterio Martinez Perez, vecino de Valdevimbre en. 8.047

Núm. 787. El 2.º quilon de id. en id., adjudicada á D. José Fernandez Getúlio, vecino de Madrid en. 7.030

Núm. 787. El tercer quilon de id. en id., adjudicado á D. Hemeterio Martinez Perez, de Valdevimbre en. 7.530

Núm. 787. El 4.º quilon de id. en id., adjudicado al mismo en. 6.300

Núm. 787. El 5.º quilon de id. en id., adjudicado al mismo en. 5.700

Núm. 787. El 6.º quilon de id. en id., adjudicado á Don Julian Gil, de Leon en. 2.440

Núm. 816. Una heredad en Astorga y otros, de la cofradia de las Candelas, adjudicada á Don Gaspar Alonso Pedrosos, de Astorga en. 76,551

Núm. 2338. Una heredad en Villamayor, de la Comunidad del Ciento, adjudicada á D. Mauricio Torices, de Villamayor en. 239

Núm. 2773. Un trozo de terreno titulado la Sierra, término de Murias, adjudicado á D. Manuel Melendez en. 698

Núm. 2382. Una heredad en Mellanzos, del Santuario de San Andrés, adjudicada á D. Hilarión Rodriguez en. 200

Lo que se anuncia por sí á los interesados les conviniere verificar el pago sin esperar la notificacion. Leon 26 de Abril de 1869. —Por enfermedad del Comisionado, José Garzará.